

PROMOCION

(Artículo 7º de la Ley Nº 2017-de facto-t.v.-)



Establece que para efectuar la **PROMOCIÓN** del personal que está en actividad, es **unicamente** a través de un Llamado a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 1618/10-t.v.-

Se entiende por **PROMOCION** al ascenso dentro de la carrera administrativa del agente, entendiéndose por **carrera administrativa** al progreso del agente en los grupos escalafonarios para las distintas categorías.

La **PROMOCION** se efectúa por **DECRETO** del Poder Ejecutivo

PROMOCION

PROYECTO DECRETO, debe contar con el encuadre legal de la medida, tanto en el Considerando como en la parte dispositiva del proyecto, Identificación del agente(Nombre/s y Apellido, tipo y N° documento) cargo en el cual se promueve al agente, entiéndase Ubicación escalafonaria(Categoría, Ap.(si correspondiera) – C.E.I.C.N° (DENOMINACIÓN) y Grupo y ubicación presupuestaria (Pgma. Subprog.y Actividad Específica) o Actividad Central y Actividad Específica, C.U.OF. y Jurisdicción .

Para concretar la medida de PROMOCION deberá contarse con el cargo VACANTE respectivo, en el presupuesto de la jurisdicción correspondiente.

Organismos que intervienen:
Según
Disposición N° 57/14-S.C.y G.P.
***Dcción. de Planificación Organizacional**
***D.G.F. y P.P.**

En lo actuado, debe contener:
Nota del Funcionario requiriendo la medida, Planilla Anexa a la Nota N° 025/98-DGF y PP- e informe de factibilidad ppria. TITULO obtenido,debidamente autenticado, si fuera una PROMOCION a un cargo de Personal Administrativo y Técnico, Apartados a)-b) o c)-

PROMOCION

en cargos del Ap.a) Nivel de Director

Se aplica el mismo criterio para la promoción del resto del personal, con respecto al proyecto a elaborarse y a las intervenciones que debe contener y lo que debe obrar en lo actuado.

Encuadre Legal :
Artículos 5º y 6º de la
Ley Nº 2018-de facto-t.v.

Para la **PROMOCIÓN** en cargos del **Nivel de Director**, se requiere **Llamado a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición**, conforme a la reglamentación vigente Decreto Nº 1618/10-t.v.-

Debe contarse con el CARGO VACANTE y factibilidad presupuestaria de la medida propuesta

REUBICACION

Artículo 10º de la Ley Nº 2017-de facto-t.v.



La exigencia de capacidad mínima **para el ingreso a la Categoría Personal Administrativo y Técnico**, deberá tener el **CICLO BASICO APROBADO**

Debe entenderse como **REUBICACION** al cambio de funciones el cual estaba relacionado a la denominación código del cargo escalafonario o al **cambio de categoría, pero manteniendo el mismo grupo escalafonario**, no existiendo variación remunerativa.

RECORDAR que actualmente con la vigencia del Decreto Nº 3259/08, a partir del (01/11/07), **no resulta viable la REUBICACION**, dado que el cambio de funciones está relacionado con la denominación del código del cargo que fue dejado sin efecto el manual de cargos por dicho instrumento legal, y actualmente al contarse con un Escalafón Genérico únicamente podrá efectuarse un cambio de Categoría o Apartado, y/o Grupo escalafonario lo cual implicaría una medida de **PROMOCION**.

TRANSFERENCIA del Personal

Significa el cambio de la ubicación presupuestaria de un agente, desde su lugar (de origen) a otra oficina o unidad administrativa o jurisdicción (de destino)

Para efectuar TRANSFERENCIAS del personal de planta permanente, entre distintas Jurisdicciones, **UNICAMENTE** podrá canalizarse a través de un **DECRETO del Poder Ejecutivo**, y contando el cargo vacante similar al de revista del agente en el lugar de destino

Artículo 1º del Decreto N° 2583/06 incorpora el inciso g) a su similar N° 385/05-t.v.- (Delegación de Facultades)

Transferencia del personal de planta permanente dentro de su respectiva Jurisdicción, **UNICAMENTE**, siempre y cuando no exista variación del grupo escalafonario, categoría y apartado presupuestario.

Podrá canalizarse a través de una Resolución Ministerial, siempre que exista el cargo vacante similar al de revista del agente a ser transferido

TRANSFERENCIA del PERSONAL

En el caso de que no se cuente con el cargo vacante similar al de revista del agente a ser transferido, podrá requerirse una modificación parcial a la estructura de cargos del presupuesto de las Jurisdicciones intervinientes, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 54º-inciso a) de la Ley N° 4787-t.v.- (De Administración Financiera), eliminando el cargo de revista y creando idéntico cargo en el lugar de destino, **siempre que la Autoridad Jurisdiccional autorice la transferencia con cargo**, o bien, proponer la eliminación de un cargo vacante y crear el cargo de revista del agente aludido.

En el caso de que la Jurisdicción de (origen) autorice la transferencia **SIN CARGO** , la opción sería que la Jurisdicción de (destino) proponga la eliminación de un cargo vacante de su Jurisdicción y crear idéntico cargo al de revista del agente a ser transferido, puede efectuarse por el mismo Decreto que disponga la transferencia, propiciando la modificación de estructura de cargos, prevista en el Artículo 54º de la Ley N° 4787-t.v.-, o bien a través de una **DISPOSICION de la Dcción. Gral. de Fzas . y Programación Presupuestaria como ORGANO RECTOR DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO** (S/LEY N° 4787-T.V.), mediante solicitud de la Autoridad Máxima Jurisdiccional.